

CONSTANCIA SECRETARIAL:23-08-2023. A despacho del señor juez informando que la demanda pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión o inadmisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2229
RADICADO: 170014003002-2023-00487-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MONICA VALENCIA VELASQUEZ
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CARRILLO RAYO
JEISSON OROZCO OROZCO

Procede el juzgado a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO de responsabilidad civil extracontractual.

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIO.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MONICA VALENCIA VELASQUEZ en contra de VICTOR MANUEL CARRILLO RAYO y JEISSON OROZCO OROZCO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se fija como caución la suma de \$1.044.510, la cual deberá ser constituida mediante póliza. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: REQUERIR a SALUD TOTAL y la NUEVA EPS SA, respectivamente para que, indiquen todos los datos de contacto de los demandados VICTOR MANUEL CARRILLO RAYO y JEISSON OROZCO OROZCO, que, repose en su base de datos, como son dirección física y de correo electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f55d84611ae63cf80ca39c88799f2cfa235e5c73a7b2a5e38bf3f7d3f47a09**

Documento generado en 23/08/2023 11:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>